



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN  
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-  
02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MURILLO ALVA, MIGUEL ANGEL**

**ORCID: 0000-0001-5497-0756**

**ASESOR**

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Murillo Alva, Miguel Angel

ORCID: 0000-0001-5497-0756

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán de la Cruz, Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO**  
**Presidente**

---

**Mgtr. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA**  
**Miembro**

---

**Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios sobre todas las cosas...

## **DEDICATORIA**

Mi principal dedicatoria es a Dios sobretodas las cosas, y a mi familia que siempre me apoyo para cumplir mis metas...

## RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, desalojo y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a statement of the problem: What is the quality of the first and second instance judgments on eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00226-2016-0-2506-JM- CI-02, Judicial District of Santa - Chimbote. 2023?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: high, very high and high; while, of the second instance sentence it was of rank: high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, eviction and sentence.

## CONTENIDO

Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Bases Procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso civil en roma.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Elementos.....	7
2.2.1.2. Proceso civil actual.....	8
2.2.1.2.1. El tiempo en el proceso.....	9
2.2.1.2.2. Concepto.....	9
2.2.1.2.3. El principio de celeridad.....	9
2.2.1.3. La pretensión.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.2. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	10
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. Los puntos de controversia en el proceso examinado.....	11
2.2.1.5. El proceso sumarísimo.....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. Características.....	12
2.2.1.5.3. Plazos especiales de emplazamiento.....	12



2.2.1.5.4. Competencia en el proceso sumarísimo.....	13
2.2.1.6. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo.....	13
2.2.1.7. La audiencia Única.....	14
2.2.1.7.1. Concepto.....	14
2.2.1.7.2. La audiencia única en el proceso materia de análisis.....	14
2.2.1.8. La prueba.....	14
2.2.1.8.1. Concepto.....	14
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.8.3. La carga de la prueba.....	15
2.2.1.8.4. Principios de la valoración.....	15
2.2.1.9. Documentos.....	16
2.2.1.9.1. Concepto.....	16
2.2.1.9.2. Características.....	16
2.2.1.9.3. Clases de documentos.....	16
2.2.1.9.4. Los medios probatorios en el proceso examinado.....	17
2.2.1.10. La sentencia.....	17
2.2.1.10.1. Concepto.....	17
2.2.1.10.2. Las partes de la sentencia.....	18
2.2.1.11. El principio de motivación.....	19
2.2.1.11.1. Concepto.....	19
2.2.1.12. El principio de congruencia.....	19
2.2.1.12.1. Concepto.....	19
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	20
2.2.1.13.1. Concepto.....	20
2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación.....	20
2.2.1.13.3. Finalidad.....	20
2.2.1.13.4. Efectos de los medios impugnatorios.....	20
2.2.1.13.5. Clases de medios impugnatorios.....	20
2.2.2. Bases sustantivas.....	22
2.2.2.1. La posesión.....	22
2.2.2.1.1. Etimología de posesión.....	22
2.2.2.1.2. Teorías sobre la posesión.....	22

2.2.2.1.3. Concepto.....	23
2.2.2.1.3. Clases de posesión.....	24
2.2.2.2. La Coposesión.....	25
2.2.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.2.2. Elementos de la posesión.....	25
2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica de la posesión.....	26
2.2.2.2.4. La protección de la posesión.....	27
2.2.2.2.5. Defensa posesoria extrajudicial.....	27
2.2.2.2.6. Defensa posesoria judicial.....	27
2.2.2.2.7. Extinción de la posesión.....	27
2.2.2.3. El Desalojo.....	28
2.2.2.3.1. Antecedentes del desalojo.....	28
2.2.2.3.2. Concepto.....	28
2.2.2.3.3. Objeto del desalojo.....	29
2.2.2.4. Precario.....	30
2.2.2.4.1. Etimología.....	30
2.2.2.4.2. Concepto.....	30
2.2.2.5. Posesión Precaria.....	31
2.2.2.5.1. Concepto.....	31
2.2.2.5.2. El desalojo exprés.....	31
2.2.2.5.3. Procedimiento ante notario para constatar las causales de desalojo.....	31
2.3. Marco conceptual.....	32
III. HIPÓTESIS.....	34
VI. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Diseño de la investigación.....	36
4.2. Población y muestra.....	42
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	44
4.5. Plan de análisis.....	45
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	47
4.7. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS.....	50

5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de los resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS.....	62
Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio.....	63
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo.....	77
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	84
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	101
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	132

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
CUADRO 1: Matriz de consistencia.....	46
CUADRO 2. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación, en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023.....	48
CUADRO 3. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación, en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023.....	50

## I. INTRODUCCIÓN

El presente informe, está centrado al estudio de decisiones judiciales reales expedidas en un proceso judicial, específicamente sobre desalojo por ocupación precaria. Asimismo, el interés que impulsó examinar sentencias verídicas tuvo como precedente el haber verificado que en diversas fuentes la temática de la administración de justicia está relacionada con asuntos que debilitan su credibilidad, entre otros aspectos.

Nuestra realidad es muy funesto en cuanto a la administración de justicia por los últimos audios de la vergüenza, difundido por I.D.L en el año 2018, donde se encuentran inmersos varios funcionarios públicos, los que eran llamados a ser los primeros en defender las justicia de todos los conciudadanos peruanos, pero lamentablemente donde se negociaban sentencias e intereses personales, lo cual estos actos irrepudivables conllevan en que la mayoría de peruanos crean que en nuestro país solo existe justicia para las familias más pudientes, mientras para los pobres otro tipo de justicia.

Es alarmante el informe de la autora Xinhua (2018) donde menciona que el Perú registra 27.020 denuncias por corrupción de funcionarios en todas las regiones de este país, hasta diciembre del año pasado, indicó un reporte de la Corte Suprema de Justicia. Preciso que, en la periferia sur de la ciudad de Lima, las inversiones de las autoridades judiciales comprenden la edificación de infraestructura para la creación de 16 juzgados especializados en corrupción de funcionario. Los datos estadísticos se hacen público en el marco del escándalo Odebrech y el presunto pago de sobornos durante las gestiones de los ex presidentes Alejandro Toledo (2001-2005), Alan García (2005-2011) y Ollanta Humala (2011- 2016).

Asimismo, en Perú según Ardito (2007) existen varias barreras que impiden el acceso a la justicia entre los peruanos, lo cual dentro de una de esas barreras podemos encontrar la económica ya que el Perú es un país donde la mayor parte de la población vive en situación de pobreza, resulta contradictorio que, para cualquier actuación judicial, salvo contadas excepciones como materia penal, laboral o alimentos, sea necesario pagar un arancel. La explicación que algunos funcionarios dentro del Poder Judicial tienen para estos cobros es que no se percibe a la administración de justicia como un derecho de los ciudadanos, sino

como un servicio que proporciona el Estado a quienes solicitan su intervención. Es por ello que es justo cobrarle al ciudadano, como se le cobra por el agua o la luz. De esta manera, en la práctica los ciudadanos más acaudalados tienen mayores posibilidades de obtener justicia.

De otro lado, se plantea que los cobros permiten establecer un filtro para evitar un exceso de casos en el Poder Judicial, para evitar que las personas acudan a éste con problemas que no son tan graves o que podrían enfrentar de otra manera. Se piensa que sólo los casos más graves pasarán a la administración de justicia estatal, pero se genera más bien un filtro de carácter económico. Las personas de menos recursos muchas veces quedan resignados a la frustración o, en ocasiones, encuentran sólo una salida en la violencia.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Derecho público y privado*, se desarrollaron investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado (ULADECH católica, 2020).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente judicial que cumpla con los requisitos, por lo cual en el presente informe se usará el expediente cuyos datos son: N° 00226-2016-02506-JM-CI-02, donde la pretensión de la demandante es el desalojo por ocupación precaria. La Metodología de la investigación fue de tipo cuantitativa - cualitativa, de nivel explorativa - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Respecto a los resultados de acuerdo al objetivo general y específicos las sentencias de primera y segunda instancia sobre Amparo por violación de derechos constitucionales,

sustentado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se cumplieron con todos los parámetros establecidos. En conclusión, se determinó de acuerdo al objetivo general y específicos, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Amparo por violación de derechos constitucionales, sustentado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por

ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2023?

Fue así que para poder resolver el problema se traza un objetivo general, teniendo como aliado al verbo rector determinar:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

En la presente investigación para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia.
- b) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Para la elaboración del informe de investigación se justifica adecuadamente, porque al referirse en su utilidad se tienen en cuenta varios aspectos que tratare de enunciar:

En primer lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos por el estudiante, donde se logró adquirir gracias a la doctrina, jurisprudencia y además de una revisión del derecho comparado para diferenciar como es la regulación en otros países, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya se abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

En segundo lugar, el presente informe de investigación, se realizará en base al cumplimiento normativo que regulan el plan de estudios de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

No contempla antecedentes internacionales.

#### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Araujo (2019), En su proyecto de investigación titulada como: Naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho Civil Peruano, concluye que: 1.) La regulación de la posesión en el derecho civil peruano se adhiere a la teoría objetiva de Ihering, conforme a la cual la posesión es el ejercicio sobre el bien, de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Bajo esta perspectiva, la posesión no necesariamente precisa de proximidad física o directa sobre la cosa, sino de la materialización del interés jurídico; esto es, hacer que el bien cumpla un fin socio económico.

Asimismo, se asume la falta de utilidad práctica de regular a la detentación o tenencia, que se subsume en la categoría de posesión. 2.) La doctrina mayoritaria de nuestro país y la jurisprudencia de la Corte Suprema, avalada por el IV y IX Pleno Casatorio en materia civil, ésta última aún carente de la uniformidad deseada, han optado por una acepción amplia de posesión precaria, caracterizada por la ausencia de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Así, se considera poseedor precario, entre otros supuestos: i) al poseedor con contrato resuelto judicial o extrajudicialmente, ii) al arrendatario con contrato concluido, iii) al poseedor con título evidentemente inválido, iv) al poseedor con contrato no inscrito en el registro, y a cuya obligatoriedad no se comprometió el nuevo propietario; v) el poseedor propietario de edificaciones y/o modificaciones del inmueble de propiedad del demandante; vi) el poseedor que invoca haber adquirido la propiedad del bien por usucapión, etc. 4.) La naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano,



analizada desde la perspectiva de las teorías subjetiva y objetiva de la posesión, es entendida bajo una doble acepción: i) como mera tenencia o detentación, sin derechos inmediatos sobre la cosa, y ii) como una auténtica posesión, empero ilegítima. En ambos supuestos, eventualmente pueden confluir una detentación o posesión de mala fe. 5.) La acepción del poseedor precario como simple detentador, así como la de posesión inmediata, es inhábil para convertirse en propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, porque – precisamente- se trata de tipos de posesión no en concepto de dueño

Castillo (2015), presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada “El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario”, Trujillo – Perú. En esta investigación solo fue necesario utilizar los resultados que sirvieron para objeto de estudio, los cuales son: 4.- Concluimos que el precario debe ser el que posee el bien por liberalidad y tolerancia del concedente y sin vinculo jurídico alguno. 5.- La posesión precaria no es la posesión ilegítima debido a que ambas son distintas en su conceptualización, además la posesión ilegítima tiende a clasificarse y está sujeta a resarcimiento económico por los daños causados.

### **2.1.3. Antecedentes regionales**

Pérez (2017), En su trabajo de investigación: Informe de expedientes judiciales desalojo ocupación precaria Exp. N°:00006-2012-0-0201-SP-CI-01, concluye: 1) La finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio, el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posee sin su autorización, devuelto por la persona quien posee injustamente.2) Si una persona posee un bien de facto, sin título, o sea sin que el titular del derecho real le haya transferido la propiedad, uso o posesión del bien, éste (el titular) puede valerse del proceso de desalojo por ocupante precario para que se le restituya el bien. Aquí, el desalojo tiene, sin duda, naturaleza real.3) (...). 4). En el proceso sumario de desalojo no se puede dilucidar sobre el mejor derecho a poseer o sobre el mejor derecho de propiedad, ni sobre la validez o invalidez del título del demandado. Si surge esta discusión el juez dictará una sentencia inhibitoria, declarando improcedente la demanda, a fin de que el actor haga valer su derecho conforme a ley, como puede ser en una acción reivindicatoria o de mejor derecho de propiedad o de mejor de derecho de posesión, según el caso.

Hilario (2019), presento su investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 2013-209 juzgado mixto de la provincia de Carhuaz, 00025-2016-0-0201-SP-CI-01 del distrito judicial de Ancash- Huaraz*”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-2019-Juzgado Mixto de Carhuaz del “Distrito Judicial” de Ancash. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo. Así como el objeto de estudio estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de un expediente judicial con proceso concluido. Como fuente de recolección de datos se ejecutó por etapas y fases: en la primera etapa se consideró: abierta y exploratoria; ya que la actividad consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, en la segunda etapa se consideró: más sistematizada; porque en términos de recolección de datos, fue una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, y la tercera fase consiste en un análisis sistemático: donde que fue una actividad observacional, analítica, de nivel, orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura, al mismo tiempo se hizo las consideraciones éticas para proteger la intimidad de las partes y al mismo tiempo se realizó el rigor científico para asegurar la confirmabilidad y credibilidad de las fuentes ya que el expediente seleccionado fue mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, Baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

### **2.1.2. Antecedentes locales**

Paz (2017), presento su investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR- CI- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. Chimbote: Universidad*

*Católica los Ángeles de Chimbote*. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Cabos (2016), En su proyecto de investigación realizado tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa Chimbote; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso civil en roma**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Desde su formación, desarrollo y hasta su decadencia, en Roma existieron dos grandes sistemas procesales: el ordinario y el extraordinario. El sistema ordinario lo enmarcamos históricamente desde los orígenes de Roma hasta el reinado de Diocleciano (siglo III d. C.). Dentro de él cabe distinguir dos fases: la de las legis acciones que estuvo vigente hasta el siglo II a. C. y la del procedimiento formulario, que la ubicamos entre el siglo II a. C. hasta el siglo III d. C.

Para el escritor Basadre, (1988) sostiene:

“que el origen del proceso civil es, de alguna manera, el origen de la civilización. Que el hombre sea hoy la especie animal predominante se debe, entre otras razones, a que aprendió a solucionar sus conflictos sin destruirse, recurriendo a un tercero.”

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

a.) Los sujetos:

Según Galindo (2006) Son tres, el actor quien formula la pretensión, el juez u órgano público ante quien se formula la pretensión y el demandado o reo, que es el sujeto pasivo de la pretensión porque esta se dirige contra él.

b.) El objeto

El objeto, es jurídico y material; el primero es la materia o el asunto jurídicamente regulado al cual se refiere la pretensión, y el segundo el material es la relación sustancial o la cosa (corporal o inmueble) a que se refiere la relación jurídica.

c.) La actividad.

Siguiendo a Galindo (2006) dentro del proceso se cumple o ejecuta una actividad muy

variada por parte de los sujetos que intervienen. Los actos a través de los cuales se manifiesta esa actividad están vinculados unos a otros en un encadenamiento en el cual la validez y eficacia de los posteriores está condicionada a los anteriores. Esta sucesión o secuencia de actos condicionados se denomina procedimiento judicial.

#### **2.2.1.2. Proceso civil actual**

Almagro, (1981) sostiene que:

El proceso mismo responde a la necesidad de tutelar el derecho a la defensa jurídica de todos los demás derechos, instrumentados como un derecho a la jurisdicción.

Por otro lado, Fenech (1962) afirma:

"Entendemos por proceso una serie o sucesión de actos tendentes a un fin superior al de cada uno de ellos considerados en sí mismos; es preciso un hecho con dimensión temporal, pero que supera su propio ser existencial por el fin superior que los sujetos que realizan los actos aislados pretenden conseguir individualmente. Este fin objetivo es el de la propia actividad jurisdiccional, es decir, la posibilidad de que las potestades del órgano jurisdiccional penal alcancen su pleno ejercicio y consigan su resultado normal"

Según BIDART (1951) sostiene que:

El proceso es un organismo o (mejor) un sistema estructurado de actos, dispuesto en vista de un fin (formal) común, que es alcanzar el acto conclusivo que culmina el proceso, que es su lógica terminación: la sentencia."

El proceso es una serie de actos sucesivos donde se recurre ante un órgano jurisdiccional competente, planteando una pretensión, cuando los derechos de la persona están siendo vulnerados o violados, donde el juez está en la facultad de pronunciarse dictaminando un fallo, en base a la carga probatoria presentadas por las partes y además respetando el principio de motivación.

##### **2.2.1.2.1. El tiempo en el proceso**

##### **2.2.1.2.2. Concepto**

Es un factor de realización jurídica, según von tur "el hombre está impedido de sustraerse e influencia del tiempo"

El fenómeno jurídico como todo producto de vida ocupa un lugar en el espacio y tiempo, factores que el derecho no puede dejar de tomar en cuenta para regular su eficacia y sus efectos.

Benabentos citando a Coutore (1996) sostiene que:

“El impulso procesal esta dado en una relación de un tiempo y no de espacio.”

Siguiendo al mismo autor, el proceso insume un tiempo, como actividad dinámica que se desarrolla durante cierto lapso. En este espacio de tiempo se cumplen diversos actos procesales que se constituyen todo el proceso, desde el principio hasta el fin.

Volviendo a citar a Cautore “el tiempo en el proceso más que oro, es justicia”

### **2.2.1.2.3. El principio de celeridad**

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

Al respecto, debemos mencionar al doctor Velarde:

“la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento.

En otras palabras, “los jueces y tribunales deben dirigir y resolver los casos sometidos a su conocimiento dentro de los plazos previstos por ley y, para el caso de no estar normados, desarrollar los actuados procesales dentro de un término razonable, por cuanto sus dilaciones indebidas y retardaciones injustificadas atentaran los derechos fundamentales de las partes que van exigiendo mayor celeridad en la tramitación de sus causas” (Cfr. Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0110/2012, de 27 de abril de 2012)

### **2.2.1.3. La pretensión**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Para Galindo (2016), La pretensión se satisface, tanto con la sentencia favorable o desfavorable, la pretensión ha de entenderse también en sentido jurídico procesal, ósea como una reclamación formalmente formulada ante el órgano jurisdiccional y frente a otro sujeto de la comunidad .

Para Couture (1958) La pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

*Comparto la definición del autor ya que es un derecho de cualquier sujeto de recurrir ante un órgano jurisdiccional, cuando sus derechos estas siendo violados o vulnerados.*

Asimismo, Carnelutti (1944) afirma que la pretensión es la acción donde es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio.

#### **2.2.1.3.2. Pretensión planteada en el proceso examinado**

En el proceso sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00226-2016-02506-JM-CI-02; distrito judicial del Santa – Chimbote, se sustentó:

La demandante A interpone una demanda de 11,465.0338 metros cuadrados del predio ubicado en el lote x, de la manzana xx 999 del programa de vivienda Habilitación Urbana Progresiva Nicolas Garatea - Nuevo Chimbote, que ocupa el Sr. B

#### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Para el ilustre autor Monroy (2013),

Los puntos controvertidos son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de las controversias, sin embargo, el citado autor señala que no cualquier discrepancia es un punto controvertido pues para que lo sea, debe estar relacionada íntimamente con la decisión procesal y debe ser pertinente, puntual y concreta”.

Para Díaz (2009), La fijación de puntos controvertidos:

Es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil, señala:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...)

#### **2.2.1.4.2. Los puntos de controversia en el proceso examinado**

En la siguiente etapa se fijan los puntos materia de controversia los cuales son:

- ✓ Determinar si la persona A, es la propietaria del inmueble.
- ✓ Determinar si el área remanente de 11,465.0338 metros cuadrados, indicando en el petitorio es de propiedad de la demandante.
- ✓ Determinar si el área remanente de 11,465.0338 metros cuadrados del predio ubicado en el lote x, de la manzana xx 999 del programa de vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolas Garatea - Nuevo Chimbote es ocupada por el demandado B, y si este cuenta con título alguno que justifique o legitime tal posesión. Expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02.

#### **2.2.1.5. El proceso sumarísimo**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Para Ramos (2013), sostiene que el proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es el mecanismo procedimental que se caracteriza por establecer los plazos más breves, disminuir la cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias



en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para otro momento posterior.

En vía de este proceso que analizamos se resuelven, por lo común, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente y necesario la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

El proceso sumarísimo es el proceso más corto y más breve que regula actualmente el código procesal civil peruano, la finalidad de este proceso es resolver con urgencia cualquier conflicto que necesite tutela jurisdiccional, pero lamentablemente en nuestro sistema es letra muerta todos los plazos establecidos, porque llegan a dilatarse inclusive por varios años, como es el caso de mi expediente que estoy analizando.

#### **2.2.1.5.2. Características**

Siguiendo a Monroy (2013), afirma cuando mencionamos a la característica estas se consignan con la reducción de plazos y limitado el debate probatorio a diferencia de los procesos de cognición o abreviado . También solo se considera una audiencia única donde se actúa la audiencia de saneamiento procesal, donde se ofrecen las pruebas y la sentencia con el fin de lograr respuestas rápidas por la urgencia de obtener tutela jurisdiccional adecuada .

Finalmente, se consideran las controversias que no revisten mayor complejidad o sea urgente la tutela jurisdiccional, considerando que la estimación patrimonial o cuantía sea menor. En relación a la competencia jurisdiccional, prevista en la vía sumarísima regulada en el artículo 547 del Código Procesal Civil. (Monroy, 2013)

#### **2.2.1.5.3. Plazos especiales de emplazamiento**

Dentro de los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de cinco días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia desconocida, el plazo será especial pues el emplazamiento será de quince días si el emplazado está dentro del país y veinticinco días si el emplazado está fuera de la nación . (Ramos, 2013)

#### **2.2.1.5.4. Competencia en el proceso sumarísimo**

Para Monroy, (2013), sostiene que:

En lo que respecta a la competencia jurisdiccional, prevista en la vía sumarísima regulada en el artículo 547 del Código Procesal Civil, podemos indicar que estas competen a los jueces de familia, jueces civiles, jueces de paz letrado, y finalmente a los jueces de paz, todos ellos se determinan en razón de los asuntos que ha previsto el artículo 546 del mismo ordenamiento procesal y distribuidos en razón de la cuantía, materia y función.

#### **2.2.1.6. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo**

De conformidad con lo previsto en el Título III denominado Proceso Sumarísimo; capítulo I: disposiciones generales, norma contenida en el artículo 546° del Código Procesal Civil, donde regula la vía procedimental al que corresponde el proceso de desalojo. (Jurista editores, 1984).

El desalojo es un proceso sumario que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato, es decir, que está de acuerdo con lo señalado en los artículos 585°, 586° y el 587 del Código Procesal Civil. (Jurista editores, 1984).

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvención.

Tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título, pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión.

Para Pinto, (2011) sostiene que:

No es un medio de ejecución forzada, aunque la sentencia se ejecute en la misma forma que la ejecución. No obstante, este proceso supone un período de conocimiento donde el juez oye a las partes (etapa de alegaciones), examina y valora la prueba y finalmente dicta sentencia. Esta debe ser ejecutada por vía forzosa en defecto de la ejecución voluntaria.

## **2.2.1.7. La audiencia Única**

### **2.2.1.7.1. Concepto**

Para Ramos, (2013). Afirma que:

Al proceder la demanda, el Juez otorgará al demandado el plazo de 5 días para que realice la contestación de la demanda. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez tendrá que fijar la fecha para la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

### **2.2.1.7.2. La audiencia única en el proceso materia de análisis**

En relación, con el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, en estudio sobre el desalojo por ocupación precaria, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del primer juzgado civil, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos.

## **2.2.1.8. La prueba**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Para Rioja, (2009). En una noción básica la prueba es lo que ayuda a corroborar o confirmar algo e inclusive a desmentir alguna hipótesis o alguna afirmación que se haya expresado es así focalizando algunos autores lo cual mencionan que la prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

Mientras tanto De La Oliva, (2016) sostiene que la prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para que adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de proceso.

#### **2.2.1.8.2. El objeto de la prueba**

Se define al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo ente jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con la finalidad del proceso. (Hinostroza, 2012).

#### **2.2.1.8.3. La carga de la prueba**

Para Gozaini, (1997) desde su perspectiva sobre la carga de la prueba vendría hacer el fenómeno de la solidaridad donde se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista editores, 1984)

#### **2.2.1.8.4. Principios de la valoración**

Para el autor Obando, (2013) Sobre la valoración es un mecanismo mental que está arraigada a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado 4 principios :

El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos .

El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción .

El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;

El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa.

## **2.2.1.9. Documentos**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

Documento es toda escritura fijada en un medio idóneo por un autor determinado y que contiene manifestaciones o declaraciones de voluntad, aptas para fundar una pretensión jurídica o para probar un hecho jurídicamente relevante, en una relación procesal o en otra relación jurídica (APIJ, 2010, p.440).

Suele denominarse como documento a todo acto del hombre, que no se configura como un acto jurídico, pero que a su vez constituye un determinado objeto, en tanto, se materializa para representar el acto o hecho relevante; suele provenir de medios extraprocesales, pero que necesariamente toman relevancia en el proceso (Monroy, 2013, p. 97)

Artículo 233° C.P.C: prescribe que es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

### **2.2.1.9.2. Características**

El documento es una cosa creada mediante un acto. El solo testimonio o confesión es por sí mismo representativo del hecho testimoniado o confesado, tanto el acto que crea el documento no es representativo del hecho relatado en este, sino que se reduce a crear el vínculo de representación.

### **2.2.1.9.3. Clases de documentos**

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en calidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Jurista

editores, Art. 234° CC)

#### **a) Documento Público**

- 1.- Otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones,
- 2.- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
- 3.- Todo aquel que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Jurista editores, Art. 235° CC)

#### **b) Documento Privado**

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento público no lo convierte en público. (Jurista editores, Art. 236° CC)

#### **2.2.1.9.4. Los medios probatorios en el proceso examinado**

Son los que se indica en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02:

##### **Para el demandante:**

Copia de DNI, copia legalizada del poder especial a favor de la persona C, DNI de la persona C, certificado de inscripción reniec del señor B, copia literal del bien inmueble, copia de recibo de agua, copia de recibo de luz, copias de recibos de pagos de autoevaluó por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2015, copia de declaración jurídica de impuesto predial, 01 fotografía de los inmuebles, copia certificada del acta de conciliación N° 130-2016.

Mientras que por parte del demandado son: Copia legalizada, copia legalizada de traspaso de posesión de lote, de fecha 12 de mayo de 1982, recibo de agua y luz.

#### **2.2.1.10. La sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Para Cabanellas (2013), sostiene que la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que

equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta”. “Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable .

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (Rioja, 2013).

#### **2.2.1.10.2. Las partes de la sentencia**

Para Gozaini (1996), suscribe que “las partes integrantes de la sentencia (...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son la esencia misma de este acto . La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial”.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso .

##### **1) Parte expositiva**

Para De Santo, (1988). “En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”.

Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de

determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.

## **2) Parte considerativa**

Para Hans Reiche citado por Bailon, (2004) En la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

## **3) Parte resolutive**

La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal. (De Santo, 1988)

### **2.2.1.11. El principio de motivación**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación” (Camacho, 2000).

### **2.2.1.12. El principio de congruencia**

#### **2.2.1.12.1. Concepto**

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma , se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al



modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Sobre el instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial. (Rioja, 2009)

#### **2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación**

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

#### **2.2.1.13.3. Finalidad**

La finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución. (Rioja, 2009)

#### **2.2.1.13.4. Efectos de los medios impugnatorios**

Para Rioja, (2000) sostiene que los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio .

#### **2.2.1.13.5. Clases de medios impugnatorios**

##### **a) Oposición**

Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

#### **b) Tacha**

Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

#### **c) Nulidad**

Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.

Considera que la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación de manera errónea de una norma procesal, lo que origina la invalidez de los efectos del acto procesal, ahora siempre que la causal que amerite tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad. (Rioja, 2009)

#### **d) Apelación**

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente

### **Efectos de la apelación**

El recurso de apelación se concede:

1.- con el efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior.

Sin perjuicio de la suspensión, el juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable.

2.- sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, e incluso para el cumplimiento de ésta.

Al conceder la apelación, el juez precisará el efecto en que lo concede el recurso y si es diferida, en su caso.

### **e) La casación**

El recurso de casación tiene como fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia

### **f) La queja**

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta a lo solicitado.

## **2.2.2. Bases sustantivas**

### **2.2.2.1. La posesión**

#### **2.2.2.1.1. Etimología de posesión**

Etimológicamente, la palabra posesión derivaría de a pedibus y significa “estar sobre una cosa”, “estar establecido”, hace referencia a ser amo, señor o jefe una cosa. En términos coloquiales, poseer algo significa tener, ocupar, detener o disfrutar una cosa, no importando

cual sea el título en cuya virtud se obtenga ese disfrute (Torres, 2015, p.9).

#### **2.2.2.1.2. Teorías sobre la posesión**

En estos apartados, se ha considerado algunas de las tesis sobre la posesión que paso a describir :

Torres (2015) citando a Savigny la posesión es el poder que tiene una persona de disponer físicamente de una cosa, acompañado de la intención de tenerla para sí (animus domini). Sin el elemento volitivo, la posesión es simple detentación, la intención es simplemente un fenómeno psíquico, sin repercusión en la vida jurídica. Esta posesión es lo que ha pasado a denominar la teoría subjetivista de la posesión .

Torres (2015), citando a Ihering niega que la posesión requiera un animus domini. En todo caso, admite dentro de la posesión que exista el elemento de la intencionalidad, pero lo equipara al ánimo que el sujeto tiene en la mera detentación. Para él es el corpus el que exterioriza el propósito posesorio. Este corpus es el elemento material, la sujeción efectiva, que se reconoce cuando la persona se encuentra en contacto directo de la cosa .

El ánimo en la tesis de Ihering citado por Torres (2015), queda entonces relegado solo a la intención del sujeto de utilizar la cosa para satisfacer sus necesidades e intereses. Por ello, afirma que los únicos requisitos de la posesión serán la relación material y el deseo de continuar con aquella relación. Así, Ihering consideraba la posesión como una relación de hecho, establecida entre la persona y la cosa para su utilización económica, no negaba la influencia de la voluntad en la constitución de la posesión, pero encontraba que su acción no era más preponderante que en cualquier relación jurídica .

#### **C. Teoría Peruana de la posesión**

Lama (2011), nuestro país se afilió desde 1936, a la teoría objetiva de la posesión sostenida por Ihering, apartándose, desde ese momento, de la influencia de Savigny y su teoría del animus, presente en el Código Civil Peruano de 1852 . La actual norma sustantiva Civil ha mantenido los conceptos básicos que, en esta materia, tenía el Código Civil de 1936; sin embargo, es preciso reconocer, en el actual Código sustantivo existe una mejor técnica legislativa, no solo por la precisión de los conceptos, sino porque además se aprecia más

orden en la exposición normativa .

### **2.2.2.1.3. Concepto**

El Código Civil de 1984 en su artículo 896, hoy vigente, define lo que debe entenderse por la posesión, estableciendo que es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, pero como esta podría generar problemas interpretativos, agrega en el artículo 897 diferenciando al poseedor de aquel sujeto que se denomina servidor de la posesión. Así, se señala que no es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas. En el artículo 904, se señala que se conserva la posesión, aunque su ejercicio esté impedido por hechos de naturaleza pasajera .

Para Gonzales (2011), la posesión es la actuación del sujeto que denota un control autónomo y voluntario sobre algún bien, destinado a tenerlo para sí con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencial.

De otro modo Cieza y Ramírez (2005), Afirma que la posesión debe considerarse, primero como un hecho y luego como un derecho. Bajo el primer aspecto, la posesión... es la detentación corporal de la cosa o el hecho material de tenerla en su poder, y la posibilidad física de disponer de ella.

Para Palacios, (2004) la posesión viene hacer un derecho real consistente en un poder físico, de hecho, ejercido sobre un bien para el fin de su utilización económica, vale decir, para satisfacer una necesidad económica.

### **2.2.2.1.3. Clases de posesión**

#### **a) Posesión legítima e ilegítima**

La posesión legítima se entiende que emana de un título, de un negocio jurídico, el cual tiene que ser válido. Por título se entiende el documento por el cual se otorga un derecho o se establece una obligación.

La posesión ilegítima se da cuando se posee mediante un título nulo, o por haberse adquirido

de modo derivado, sin observar los requisitos de validez del acto jurídico. A su vez, la posesión ilegítima se divide de buena fe y de mala fe. Es de buena fe cuando el poseedor cree que su título es legítimo y es de mala fe cuando es consciente de que su título es de mala fe.

#### **b) Posesión mediata e inmediata**

Poseedor mediato es quien confirió el título y el poseedor inmediato es la persona que recibió el título del poseedor mediato. Por ejemplo, en el arrendamiento, el poseedor mediato es el arrendador y el poseedor inmediato es el arrendatario. Hay una figura similar, que se llama

«Servidor» o «tenedor» de la posesión, que es una persona que actúa bajo órdenes del poseedor, por ejemplo, un guardián o un peón; sin embargo, aquel no es poseedor ya que tiene una.

#### **2.2.2.2. La Coposesión**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Para la legislación peruana menciona que existe coposesión cuando dos o más personas poseen un mismo bien conjuntamente cada poseedor puede ejercer sobre el bien actos posesorios, con tal que no signifiquen la exclusión de los demás. (Art. 899 Código Civil).

La coposesión no fue empleada por los jurisconsultos romanos y según Savigny se trata de una terminología moderna

Savigny, F. (1803), también agrega que:

Cuando varias personas poseen una cosa en común, de tal suerte que sus posesiones se encuentran recíprocamente limitadas la una por la otra, la posesión no concierte más que apariencia a una sola cosa, cada uno posee entonces realmente, por sí sola una porción y no tiene ningún derecho de posesión sobre los restantes.

Que esa separación de esas partes solo sea de orden abstracto y no material, es indiferente del punto de vista jurídico ya que cada uno posee una cosa para sí y esas diferentes personas están entre ellas, más o menos, como los poseedores de las cosas contiguas. La coposesión

tienes dos notas esenciales: a) la unidad de objeto de cual recae los actos posesorios, y b) la homogeneidad de la posesión, ósea su mismo carácter o naturaleza.

#### **2.2.2.2. Elementos de la posesión**

Torres citando a Savigny, en su obra “La Posesión”, (2015) conceptúa que la posesión presenta dos elementos indisolubles: El Corpus es la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer de ella y defenderla frente a actos de terceros; y el Animus Domini, que es la intención de tener la cosa como suya. Esto es ejercer poder físico sobre la cosa sin reconocer en otro un señorío superior en los hechos, la intención de tener la cosa como suya .

Así tradicionalmente se entiende que Corpus es el conjunto de actos que demuestran el poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, se trata de la detentación o tenencia de la misma, lo que no implica necesariamente posesión ya que es necesario el Animus Domini para tal aseveración .

#### **2.2.2.3. Naturaleza jurídica de la posesión**

Para torres, (2007). Sostiene que hoy en día existe un debate de carácter científico y técnico, arrojando posiciones encontradas, siendo las teorías más importantes, la teoría subjetiva y objetiva. Esto determina que la posesión se protege, bien, porque constituye un hecho determinado por la voluntad humana que se realiza sobre las cosas; o bien, como Derecho, porque es el complemento y la plenitud del Derecho de propiedad.

Por su parte, Ramírez (2004) polemiza sobre la posesión si es un hecho o un derecho alrededor de ella, han intervenido los más grandes juristas a través de la historia la misma debe considerarse superada, en el derecho romano la posesión es el hecho y la propiedad el derecho, la posesión aparece como un complemento en determinados supuestos de la propiedad. La posesión ha sido vista como mero hecho; como un hecho y un derecho a la vez y finalmente como un derecho.

#### **1) Teoría subjetiva**

Según González (2007) que es propuesta por el alemán Friedrich Karl von Savigny, quien concibe la posesión como:

El poder de la persona de disponer materialmente de una cosa, en base a la intención de tener la posesión para así o como propietario (animus domini, animus rem sibi habendi). Al a vez se afirma, que sin el elemento de la voluntad o psíquico (de comportarse como propietario), la posesión es simple detentación o posesión natural y no posesión jurídica. Además, sin el elemento material, la intención es simplemente elemento psíquico, sin representación en la vida jurídica.

## **2) Teoría objetiva**

Para González (2007) citando a Ihering refiere que:

Los Derechos no existen para realizar la idea de la voluntad abstracta; por el contrario sirven para garantizar los intereses de la vida, ayudar a sus necesidades, realizan sus fines; bajo este precepto, el corpus para Ihering, no depende de la presencia o de la posibilidad física de adquirir la posesión, sino de la relación exterior del sujeto con las cosas, conforme al comportamiento ordinario del titular del Derecho respecto de ellas (las cosas). Empero, el animus, discrepando con la doctrina de Savigny, afirmaba que será suficiente que haya corpus para que exista posesión sin necesidad de un animus especial. La distinción entre posesión y tenencia, sostenía Ihering, no se funda en la voluntad de poseer, no nace de ella, pues es exactamente la misma en el tenedor y en el poseedor. En uno y otro existe el corpus y el animus, y si el primero tiene, no la posesión, sino la simple tenencia, el fundamento de esto está, según la teoría objetiva, en el hecho de que, movido por motivos prácticos, el Derecho en ciertas relaciones ha quitado los efectos de la posesión al concurso perfectamente realizado, de las condiciones de esta última.

### **2.2.2.2.4. La protección de la posesión**

La posesión es la exteriorización de la propiedad y debe ser protegida porque los propietarios no siempre pueden probar el dominio. (Ihering, 1960).

### **2.2.2.2.5. Defensa posesoria extrajudicial**

Para Gonzales, G. (2013) afirma que:

La autotutela posesoria es un mecanismo extrajudicial de defensa de la posesión, de naturaleza autocompositiva, sustentada desde sus orígenes en el derecho fundamental a la legítima defensa, que permite el uso de la fuerza por parte del poseedor para retener el bien mueble o inmueble frente actos de perturbación o para recobrarlo, en base a los principios de inmediatez y proporcionalidad, si se tratase de actos de despojo. Por lo tanto, “el ordenamiento jurídico a través de



este mecanismo, garantiza al poseedor continuar poseyendo hasta que se realice una atribución definitiva de la titularidad del bien. [...] De este modo, protege al poseedor de todo acto que pudiera despojarlo o perturbarlo en su posesión”

El artículo 920° del Código civil de 1984, regula la defensa posesoria extrajudicial de la siguiente manera:

“El poseedor puede repeler por la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuera desposeído. La acción se realiza, dentro de los quince días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe de abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias (...)

#### **2.2.2.2.6. Defensa posesoria judicial**

Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.

#### **2.2.2.2.7. Extinción de la posesión**

La posesión se extingue por:

- ✓ Tradición
- ✓ Abandono
- ✓ Ejecución de resolución judicial
- ✓ Destrucción total o pérdida del bien

#### **2.2.2.3. El Desalojo**

##### **2.2.2.3.1. Antecedentes del desalojo**

A través de los tiempos, el "proceso de desalojo" ha tomado distintas denominaciones como: "juicio de desahucio", "juicio de aviso de despedida" y ahora con el Código procesal en vigor "proceso de desalojo" mediante el cual el propietario o arrendador procura la desocupación o el lanzamiento del demandado, su familia o los subarrendatarios, poseedores precarios, o cualquier otro ocupante del bien cuyo deber de restitución es exigible.

En la antigüedad, el desahucio o desalojo, se derivó principalmente del incumplimiento del contrato de arrendamiento, conocido en Roma como la locatio conductio rerum que fue un

contrato sinalagmático que se formaba por el consentimiento de las partes. Fueron causales de extinción del contrato, algunos de los cuales persisten hasta nuestros días, el vencimiento del plazo convenido, la pérdida de la cosa arrendada, el acuerdo de las partes para resolverlo y la anulación obtenida por el arrendador. La negativa a desocupar voluntariamente la cosa arrendada podía conducir al desahucio.

Durante la Edad Media, el nacimiento del "feudo" implica que el señor se reserve el dominio absoluto del suelo. Sólo daba el terreno para cultivar a siervos y colonos, bajo condición de dividir frutos y productos agrícolas (colonia parcelada), luego lo hace por una anualidad en dinero (censos precarios, enfitéuticos, etcétera) o, en fin, a cambio de la prestación militar o personal. Es obvio que en el fondo de estas figuras jurídicas se encuentren los principios de la locación, pero ellos no aparecen en la pureza del Derecho clásico romano.

#### **2.2.2.3.2. Concepto**

Para Ledesma (2008), el desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de un simple precario.

Según Palacios, P. (2008) la acción de desalojo, si bien pretende la restitución de la posesión de un predio, no está establecida para proteger la propiedad, como ya se anotó, sino para obtener la restitución de la posesión, y por eso corresponde no solamente al propietario, sino también al arrendador y a todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio.

#### **2.2.2.3.3. Objeto del desalojo**

El objeto del desalojo es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido éste. (Sagastegui, 2012)

##### **2.2.2.3.3.1. Causales de desalojo**

Para el jurista Hinostroza (2012) las causales más comunes que ameritan el inicio del proceso de desalojo considera:

A).- La falta de pago:

La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien, materia de desalojo.

Al respecto cabe señalar que, del segundo y tercer párrafo del artículo 585 del código procesal civil, se desprende lo siguiente:

a) quien demanda del desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular a su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos ; b) Si quien demanda el desalojo por falta de pago decide no acumular la pretensión de pago de arriendos , entonces tiene la potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución, debiéndose destacar que según el inciso 9 del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial consistente en el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual. c) Si quien demanda el desalojo por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos.

B).- El vencimiento de plazo:

El vencimiento de plazo (convencional o legal) del contrato respectivo por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien, materia de desalojo

C).- La ocupación precaria:

La ocupación precaria del bien (que, según el artículo 911° del Código Civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido).

Rocco (1976), enseñó que el

“proceso de convalidación de desalojo se refiere a providencias referentes a pretensiones del otorgante para la devolución de inmuebles por parte de quien los tiene en su poder (...), tanto si la devolución se debe por vencimiento de plazo del goce, como si la obligación de la devolución proviene y es consecuencia de la rescisión del contrato , por falta de pago del canon de arrendamiento a sus vencimientos ,o , en general de la retribución debida por el

goce, o por falta de la prestación del trabajo convenida , o cuando el contrato termine por cualquier causa y el inmueble deba ser restituido .”

#### **2.2.2.4. Precario**

##### **2.2.2.4.1. Etimología**

El término precario viene de la voz latina prex, que significa ruego. Parra. (Citado por Gaceta Jurídica S.A., 2018, p.431).

##### **2.2.2.4.2. Concepto**

Es aquel poseedor que no cuenta con título jurídico, pero si social o de mera tolerancia, aplicable a los casos en los que el poseedor inmediato ha recibido voluntariamente el bien del mediato, en consecuencia, aquel está obligado a la restitución (Gonzales, 2018, p.250).

Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido.

Para tener una definición más acertada el cuarto pleno casatorio sostiene, que una persona adquiere la calidad de precario cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento de este, no se hace referencia al documento que alude exclusivamente al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. IV Pleno Casatorio Civil [Casación 2195-2011, Ucayali]

#### **2.2.2.5. Posesión Precaria**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

La posesión precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena y sin intención de apropiársela. Parra. (Citado por Gaceta Jurídica S.A., 2018, p.431)

La posesión precaria es aquella posesión de hecho que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, caracterizándose por tanto por la ausencia de un título que justifique el uso o disfrute del bien. En ese sentido, (...) nos encontramos frente a una

posesión netamente ilegítima de mala fe, que pudo haber sido en un comienzo una posesión ilegítima de buena fe (el poseedor tuvo un título nulo), pero ante el requerimiento de restitución de la posesión, el poseedor se negó a hacerlo. Casación Nro. 1730-2011/Cusco. (Citado por Gaceta Jurídica S.A., 2018, p.437)

#### **2.2.2.5.2. El desalojo exprés**

El 24 de abril se publicó la Ley N° 30933, Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial.

El Congreso de la República promulgo la ley de desalojo judicial y desalojo notarial, a través del cual se podrán acoger el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un bien inmueble, contra el arrendatario.

#### **2.2.2.5.3. Procedimiento ante notario para constatar las causales de desalojo**

✓ El notario recibe la solicitud de desalojo, constata el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, el contenido del contrato de arrendamiento y los requisitos de la solicitud establecidos por la presente ley.

✓ El notario notifica al arrendatario en el inmueble materia de desalojo y en su domicilio contractual, de ser el caso, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación.

✓ El trámite de desalojo notarial finaliza en estas dos condiciones:

Si no se configura vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento; o, el incumplimiento del pago. En dicho caso el notario finaliza el trámite comunicando de este hecho al solicitante.

Las partes acuerdan su finalización, en cualquier momento del procedimiento. En este caso, el notario levanta el acta no contenciosa correspondiente concluyendo el trámite.

*La norma permite colocar en los contratos de arrendamiento de inmuebles, con firmas legalizadas ante notario público o juez de paz, una cláusula de allanamiento, con el objetivo de que el arrendatario pueda recuperar su inmueble por conclusión del contrato o por resolución de este por falta de pago.*

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad:**

Es la Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Según el modelo de la norma ISO 9001, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Distrito Judicial:**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2020).

**Doctrina:**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expediente:**

Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso.( enciclopedia jurídica, 2020)

**Jurisprudencia:**

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la 125 jurisprudencia está

formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998)

**Normatividad:**

Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2020)

**Parámetro:**

Es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

**Las variables:**

Son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.



## **VI.- METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del informe: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.1.3. Diseños utilizados en la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

#### **4.2. Población y muestra**

La población debe ser los expedientes de las sentencias de procesos judiciales concluidos, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

No se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio.

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no

utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este informe se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente informe, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, que trata sobre desalojo por ocupación precaria. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente informe la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente informe, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de

ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste informe se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la

línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades soloobedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.5.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.5.2. Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión

de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de



investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, paso a graficar la matriz de consistencia lógica de la presente investigación.

**CUADRO 1: Matriz de consistencia lógica**  
**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalo por ocupación precaria en el Exp. N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02; distrito judicial del Santa; Chimbote, 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA EN EL EXP. N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA; CHIMBOTE, 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia.</p> <p>b) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.</p>	<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA EN EL EXP. N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo y cuantitativo</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p><b>Universo:</b> Expedientes del segundo juzgado civil - Chimbote</p> <p><b>Muestra:</b> Exp. 00226-2016-0-2506-JM-CI-02</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>

#### **4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Se aplicaron tres principios que son: El principio del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. El principio de justicia y el principio de integridad científica. Los siguientes principios no se mencionaron: Protección a las personas, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia no maleficencia.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el informe de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Civil - Chimbote**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

		<b>Descripción de la decisión</b>								[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 7, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N°00226-2016-0-2506-JM-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta, muy alta, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40]. La sentencia de primera instancia cumplió con los objetivos de la investigación y con la hipótesis.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Distrito Judicial del Santa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta
								X		[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]							Mediana
								X		[3 - 4]							Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 8, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40]. La sentencia de segunda instancia cumplió con los objetivos de la investigación y con la hipótesis.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados muestran que el estudio sobre la calidad de las sentencias en el proceso de desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, para lo cual se realizó de la siguiente manera:

Las dos sentencias fueron analizadas en seis cuadros (cuadros 1, 2, 3, 4, 5, y 6), para lo cual los tres peritos analizaron la sentencia de primera instancia y los siguientes a la sentencia de segunda instancia, dejando en claro que la distribución de los cuadros se realizó a razón de las partes tripartita de la sentencia.

Como último paso se volcó la información de estos cuadros en el cuadro 1 y 2 los cuales son un conglomerado de los cuadros ya indicados a razón el 1 para la primera sentencia que contiene información de los tres primeros cuadros y el 2 para la segunda sentencia esto es los cuadros 4, 5, y 6. Estos cuadros arrojaron que:

La primera sentencia obtuvo un puntaje de 40, este valor hace que se sitúe en los parámetros [33-40], por tal es una sentencia de muy alta calidad, adentrándose en el análisis de cada parte de esta sentencia se deberá tener presente que en alcance el valor de 10 esto es la calidad de muy alta en su parte expositiva, pero es en su parte alcanza el puntaje deseado esto es que logra alcanzar ser de muy alta calidad, esa misma calidad se alcanza en su parte resolutive puesto que logra el puntaje de 10 esto quiere decir que cumple con todos los parámetros.

Sobre la sentencia de segunda también se puede apreciar los mismos valores, puesto que instancia es de calidad muy alta alcanzando un valor de 40 ubicándola en los parámetros [33-40], con lo cual deja ver en el análisis de sus partes se tiene:

La parte expositiva es de calidad muy alta ya que alcanza el valor de 10 puesto que tanto en la parte de introducción como en la postura de las partes se cumplió con todos los supuestos, en cuanto a la parte considerativa resulto siendo uno de los pilares más altos de esta sentencia ya que se pudo comprobar la existencia de todos los supuestos deseados para así hacerse con un puntaje de 20 y conseguir una calidad muy alta, por último en su parte resolutive logra alcanzar el valor de 10 teniendo cumplimiento de todo lo deseado; de lo expuesto hacen que segunda instancia sea una sentencia sobresaliente y muy aceptable.



## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00226-2016-0-2506-JM-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta, conforme, además queda demostrado que la aplicación de la normativa jurídica está bien aplicada y bien interpretada por los magistrados en ambas sentencias por ende cumplió con los objetivos de la investigación.

### **Al evaluar a la sentencia de primera instancia**

Los resultados agrupados de los cuadros 1,2, y 3 se muestran en el cuadro 1 el cual muestra que esta sentencia ha alcanzado un puntaje de 40 por lo tanto es de muy alta calidad, dado que se ha respetado todos los parámetros buscados, lo cual ha aumentado su calidad y análisis.

Es pues en el cuadro uno su parte expositiva alcanza el puntaje de 10asimismo en la parte considerativa resulta siendo muy resaltante la aplicación del principio de motivación por lo cual alcanza el máximo puntaje de 20 lo que conlleva a que en la parte resolutive también se logre alcanzar el máximo puntaje; desencadenando en una parte resolutive de puntaje 10 es decir de muy alta calidad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Esta sentencia mostrada en el cuadro 2 al igual que la anterior, cumplió con el puntaje máximo que es de 40 por lo que obtiene la calidad de muy alta y así cumpliendo con todos los parámetros establecidos.

Ya que en la parte expositiva de la segunda instancia alcanza un puntaje de 10. En cuanto la parte considerativa resulta siendo muy resaltante la aplicación del principio de motivación por lo cual alcanza el máximo puntaje de 20 lo que conlleva a que en la parte resolutive también se logre alcanzar el máximo puntaje; desencadenando en una parte resolutive el puntaje 10 es decir de muy alta calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almagro, J.(1981) *Garantías constitucionales del proceso civil*, Justicia: revista de derecho procesal, ISSN 0211-7754, págs. 11-42.
- Anónimo. (s.f.) *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso9001-de-gestion-de-la-calidad/> (20.07.19)
- Araujo, H. (2019), En su proyecto de investigación titulada como: Naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho Civil Peruano. Recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2780/TESIS%20MAESTRIA%20-HUMBERTO%20ARAUJO%20ZELADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ardito, W. (2007) Acceso a la justicia en el Perú. Recuperado de: Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Basadre, J. (1988) *Historia del derecho peruano*, Editorial: Librería Studium, Lima- Perú.
- Bailon, R. (2004): Ob. Cit.. p. 217.
- Benabentos, O.( 1996) *Derecho Procesal Civil Y Comercial*, Editorial: Juris. Rosario – Argentina
- Cabanellas, G. (2013) *Diccionario jurídico elemental*, Editorial: Heliasta, Buenos Aires- Argentina.

- Cabanellas, G. (1998) *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada”*. (25 Edición) Buenos Aires: Heliasta.  
Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionariojuridicoelementalguillermocabanelas>
- Cabos, S. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 01006- 2012-0-2501- jr-ci-05, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1664/CALIDAD\\_DESALOJO\\_POR\\_OCUPACION\\_PRECARIA\\_CABOS\\_BENITES\\_SIGRID\\_MARILYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1664/CALIDAD_DESALOJO_POR_OCUPACION_PRECARIA_CABOS_BENITES_SIGRID_MARILYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17°. Ed.) Editorial: Rodhas, Lima – Perú.
- Calle, J. (2015). *Principio de congruencia*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf>
- Camacho, A. (2000) *libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso*, Editorial Temis Séptima edición. Bogotá- Colombia.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carnelutti, F. (1944) *Sistema de derecho procesal civil*, Editorial: Uteha, Buenos Aires-Argentina.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, L. (2015). *“El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante*

precario”- Trujillo 2015. Recuperado de:  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1836/1/RE\\_DERECHO\\_VENCIMIENTO.CONTRATO.ARRENDAMIENTO.FIGURA.OCUPANTE.PRECARIO\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1836/1/RE_DERECHO_VENCIMIENTO.CONTRATO.ARRENDAMIENTO.FIGURA.OCUPANTE.PRECARIO_TESIS.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cieza, E. & Ramírez, W. (2005) *Derecho Romano*, Universidad Alas Peruanas. Lima, Perú  
<https://leyenderecho.com/2016/04/17/la-posesion-y-su-proteccion-defensas-posesorias/>

Colomer, I. (2003) *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Constitución Política del Perú (1993) artículo 139, inciso 20.

Couture, E. (1958) *Fundamentos del derecho procesal civil*, Editorial: De palma, Buenos Aires- Argentina.

De La Oliva, A. (2016) *Curso de Derecho procesal civil II. Parte especial*. Universitaria Ramón Areces, Madrid- España

De Santo, V. (1988) *El proceso Civil. Tomo VII*. Editorial Universidad Bs. As. Buenos Aires – Argentina.

Díaz C. (2009) *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*, Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.09.19)

Enciclopedia jurídica (2020) definiciones. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/expediente/expediente.htm>

Fenech, C. (1962) *Estudios de derecho procesal*, Barcelona- España.

Fumero, M. (2019) *La insólita justicia hondureña*, Recuperado de: <http://www.radioamerica.hn/la-insolita-justicia-hondurena/>

Galindo, J. (2016) *lecciones de derecho procesal administrativo* Editorial: Fundación cultural Javeriana, Bogotá- Colombia.

Gelsi, Adolfo, (1951) "Enfoque preliminar del proceso", en: *Revista de Derecho Procesal*, EDIAR S. A. Editores, Buenos Aires- Argentina.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico).

Gonzales, G. (2011) *La Posesión Precaria*, Jurista Editores. Lima, Perú

Gozaini, O. (1997) *La prueba en el proceso civil peruano*. Editora Normas Legales S. A. Trujillo – Perú.

Gozaini, O. (1996) *Teoría General del Derecho Procesal*, Editorial: Ediar. Buenos Aires

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill

Hilario, E. (2019). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 2013-209 juzgado mixto de la provincia de Carhuaz, N° 00025-2016-0-0201-SP-CI-01 del distrito judicial de

Ancash- Huaraz. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13674/DESALOJO\\_PRECARIO\\_Y\\_SENTECIA\\_HILARIO\\_QUISPE\\_EDUARDO\\_GUILLERMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13674/DESALOJO_PRECARIO_Y_SENTECIA_HILARIO_QUISPE_EDUARDO_GUILLERMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil: Objeto de la prueba*. Juristas Editores. Lima, Perú.

Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil. En Derecho procesal civil* Gaceta Jurídica. Lima, Perú.

Hinostroza, A. (2012) *Derecho Procesal Civil: Procesos Sumarísimos*, Jurista Editores, Lima – Perú.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Editorial: Temis Palestra.

Ihering, R. (1896) *La Voluntad en la Posesión con la crítica del método jurídico reinante*. Segunda Parte Teoría de la Posesión (Versión Española). Madrid – España. Recuperado de <http://fama2.us.es/fde/ocr/2007/voluntadEnLaPosesion.pdf>

Juristas Editores EIRL (2019). *Código Civil*. Edición 2019. Lima, Perú

Lama More, H. (2007) *La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*, editorial: GRIJLEY, Lima – Perú.

Ledesma, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil. Tomo II*. (1ra. Edición). Gaceta Jurídica, Lima – Perú.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud

LEY N° 30933 (2019) *Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial*. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-procedimiento->

especial-de-desalojo-con-int-ley-n-30933-1762977-1/

- Mayoral, J. y Ferran (2013) *La calidad de la Justicia en España*, Recuperado de:  
[http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf) (20.11.18)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Ministerio de Economía (2020) *Definición de Normatividad*, Recuperado de:  
<https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>
- Monroy, J. (2013) *Proceso sumarísimo. En Diccionario procesal civil*. 1ed. Gaceta jurídica. Lima- Perú.
- Montoya, C. (2004) “*El desalojo, proceso complejo*”. Diario el Peruano, suplemento “Jurídica”, Lima – Perú.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013) *La valoración de la prueba: Los principios*. Jurídica
- Palacios, G. (2004) *Manual de Derecho Civil*. Editorial: HUALLAGA 4TA ED, Lima - Perú.
- Palacios, M. (2008) *El Ocupante Precario*, Juristas Editores 2DA ED. Lima – Perú.
- Paz P. (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 00144-2012-0-3102- jr-ci-02, del distrito*

*judicial del Santa– Chimbote. 2017.* Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDAD\\_DE\\_SALOJO\\_OCUPACION\\_PRECARIA\\_SENTENCIA\\_PATRICIA\\_BEATRIZ\\_PAZ\\_NUNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDAD_DE_SALOJO_OCUPACION_PRECARIA_SENTENCIA_PATRICIA_BEATRIZ_PAZ_NUNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez, V. (2017) *EXPEDIENTE CIVIL: DESALOJO OCUPACIÓN PRECARIA EXP. N°:00006-2012-0-0201-SP-CI-01 EXPEDIENTE PENAL: USURPACIÓN EXP. N° 00029-2014-0-0201-JR-PE-01.* Recuperado de:  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2032/T033\\_46688365\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2032/T033_46688365_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pinto, A. (2011) *El proceso de desalojo.* Recuperado de:  
<http://pintoarce.blogspot.pe/2011/05/proceso-de-desalojo.html>

Poder Judicial (2013) *Diccionario Jurídico,* recuperado de  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ramírez Cruz, E. (2004) *Tratado de los Derechos Reales.* Editorial: RODHAS 2DA ED, Lima - Perú.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo. En Audiencia única.* Instituto de investigaciones jurídicas Rambell. Lima- Perú.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo: concepto.* Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.

Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios.* Obtenido de  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (2009). *Objeto de impugnación.* Obtenido de  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (2009). *Finalidad.* Obtenido de



<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (2009). *Efectos impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (2009). *Clases de medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Ed.). Lima: GRIJLEY

Salinas, P. (2013). *El proyecto*. En *Metodología de la investigación científica*. Universidad de los Andes Mérida. Mérida- Venezuela.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Sentencia constitucional plurinacional 0110/2012 Sucre, 27 de abril de 2012. Recuperado de: <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=2352>

Schönbohm, H. (2014) *Manual de Sentencias*, Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Tatemoto, R. (2018) *¿Cómo se estructura el Poder Judicial en Brasil?* Recuperado de: <https://www.brasildefato.com.br/2018/01/19/como-se-estructura-el-poder-judicial-en-brasil/>

Ticona, V. (1994) *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Ed.) Universidad Nacional de Arequipa, Arequipa- Perú.

Torres, M. (2015) *La Posesión Precaria en la Jurisprudencia Peruana*, Editorial: Gaceta

Jurídica. Lima – Perú.

Torres M. (2007) *La posesión precaria en la jurisprudencia peruana*. 1era (ed.) Gaceta jurídica S.A. Lima, Perú.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) (23.09.2018)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Reglamento de Investigación V.014. Chimbote: ULADECH Católica. Recuperado de: [file:///C:/Users/ALBERTO/Downloads/REG%20DE%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA%20\(MIMI\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ALBERTO/Downloads/REG%20DE%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA%20(MIMI)%20(1).pdf)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra.Edición) Editorial San Marcos, Lima – Perú.

Verdugo, W. (2010) *Variables de investigación*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498>(21/05/2018).

Xinhua (2018) *Perú registra más de 27.000 denuncias por corrupción*, Recuperado de: <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/peru-registra-mas-de-27000-denuncias-por-corrupcion>

# **A N E X O S**

## Anexo 1.

### Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00226-2016-0-2506-JM-CI-02

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Nuevo Chimbote Veinticuatro de Mayo

Del año dos mil diecisiete.-

**MATERIA DE LA DEMANDA:** Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintiocho al cuarenta y uno, por la (...) contra (...) sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**.

**PARTE EXPOSITIVA:** Resulta de autos que la (...) interpone demanda de desalojo por ocupación precaria en la vía del Proceso Sumarísimo contra (...) con el fin de que desocupe una parte del terreno sito en **Lote X de la xx. 999 del Programa de vivienda Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea-Nuevo Chimbote** y solicita se ordene el **DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA**; sustenta su demanda en los siguientes hechos:

#### FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-

1. Que, el Lote X de la Manzana XX 999 del Programa de Vivienda Habilitación urbana Progresiva Nicolás Garatea ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, cuya área es de 47,588.31 m2, se encuentra afectado en uso por plazo indefinido favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y que dicho lote se encuentra destinado a recreación pública.
2. Agrega que el terreno ubicado en el lote X de la manzana XX 999 del Programa de Vivienda Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea constituye un bien de dominio público, el cual goza de las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad sobre los cuales el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley, tal como lo establece el Literal a) dl sub numeral 2.2 del artículo 2

del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el artículo 73 de Nuestra Constitución Política del Perú”.

3. Mediante diversos informes el Coordinador del Órgano Desconcentrado de Promoción y Protección Inmobiliaria Municipal ha informado respecto del Estado físico del terreno ubicado en la Manzana 126 lote 1 P.V H.U.P Nicolás Garatea, afirmando que “actualmente el área en mención se encuentra en un 40% ocupado por terceras personas en los extremos de la manzana xx 999 se encuentra ocupado con árboles y sembríos; además un cerco de material noble que se encuentra como “lindero” y algunos ranchos...”. Asimismo, indica que el terreno en mención es de dominio público y que se ha afectado en uso a su representada y se solicita se tomen medidas de custodia del terreno, en el cual está destinado para recreación pública.
4. Agrega, que se ha identificado al invasor que se encuentra ocupando parte del lote X de terreno ubicado en la manzana xx 999 del Programa de Vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, esto es específicamente la parte céntrica del aludido terreno, siendo el invasor precario el señor Josué Noriega Ravelo, el cual se encuentra invadiendo en forma precaria la parte céntrica del terreno al haberlo cercado con palos. Precisa que el invasor precario ha cercado la parte céntrica del terreno ubicado en la manzana xx 999 lote X del P.V.H.U.P Nicolás Garatea, ello lo ha realizado con cerco perimétrico de palos, siendo que tal como consta en su solicitud para conciliar de fecha 21 de Marzo del 2016 se deja constancia que el terreno que se encuentra invadiendo precariamente tiene un área específica de 11,465.0338 M2 según precisión de fojas 62.

**Por Resolución número DOS**, de fecha ocho de Octubre del dos mil dieciséis inserta a fojas 64, se admite a trámite la demanda de desalojo y se dispone emplazar al demandado (...), por el plazo de cinco días a fin de que cumpla con contestar la misma.

#### **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTA EXCEPCIÓN:**

Por escrito de fojas 137 al 142 el demandado contesta la demanda en los siguientes términos:

1. Que, no es cierto que la accionante tenga la calidad de Usufructuaria de la bien inmueble materia de litis, toda vez que actualmente cuenta con nuevo propietario como es, la Superintendencia de Bienes Estatales.
2. Que desconoce el área y las medidas perimétricas del bien inmueble conocido como Mz. xx 999 lote X del Programa de vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea en la parte física, ya que documentariamente a tenor de la copia literal de la partida N°P000000, estas serían sus medidas.

3. Que, lo expuesto en el tercer fundamento de la demanda, es cierto que COFOPRI le cedió en uso a la accionante, el bien inmueble materia de controversia, pero debe tenerse en cuenta que actualmente el derecho de propiedad ha pasado a la Superintendencia de Bienes Estatales.
4. Señala que es cierto que los bienes estatales son intangibles
5. Que, es cierto que su persona viene cultivando y sembrando árboles, demostrando el derecho de legítima posesión adquirido, primero por la señora (...), luego por el Sr. (...) y últimamente su persona, toda vez que la posesión es sumatoria y transferible como señala el Código Civil.
6. Que, el fundamento 10 de la demanda la accionante no precisa en la constatación policial que habría realizado 28/0272016, quien o quienes se encuentren ocupando el bien conocido como Mz. XX 999 lote X del Programa de Vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, y más aun no hacen referencia a su persona, sin embargo hoy proceden a demandarlo.
7. Agrega que no es cierto que su persona ocupe precariamente el bien, ya que su persona cuenta con constancias de transferencias de posesión legítima de sus anteriores posesionarios, y más aun si la demandante no ha demostrado fehacientemente con documentos idóneo el área de terreno que supuestamente es de propiedad de Bienes Nacionales.

También formula las excepciones de Falta de legitimidad para obrar del demandante y Excepción de Oscuridad y Ambigüedad en la forma de Proponer la demanda.

**Por resolución número CINCO** de fecha diecisiete de Agosto del dos mil dieciséis, se resuelve tener por apersonado en autos a Noriega Ravelo Josué y por contestada la demanda.

**Audiencia única:** Por **resolución SEIS** expedida en el acto de la audiencia, se declara infundadas las excepciones de Ambigüedad y Oscuridad en la forma de proponer la demanda y de falta de legitimidad para obrar del demandante, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y saneado el proceso, se fijan puntos controvertidos y se admite y se actúan pruebas.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

#### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:**

#### **PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

**PRIMERO:** Que, conforme consta en el Acta de Audiencia Única, en este expediente se han fijados los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si el demandado se encuentra en posesión precaria sobre el área de 11, 465.0338 metros cuadrados del inmueble ubicado en el Lote 01 de la manzana 126 del PV HUP Nicolás Garatea, inmueble que a su vez de mayor extensión.

2. Determinar si el demandado ostenta título que le permita tener la posesión del área citada y desvirtuar su calidad de ocupante precario.

**PRESUPUESTOS PARA LA PRETENSIÓN DEL DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA:**

**SEGUNDO:** Que, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia nacional, para la procedencia del desalojo por ocupación precaria es necesario la existencia de tres presupuestos concurrentes 1.- Que el actor acredite plenamente ser titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita o tener derecho a la restitución del predio. 2.- Que no exista ninguna relación contractual de arrendamiento, comodato o usufructo o de otra índole entre el demandante y el demandado; 3.- Que para calificar de precario al demandado debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte del demandado;

**TERCERO:** Resulta de autos que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE** demanda a **JOSUÉ NORIEGA RAVELO** con el fin de que desocupe el terreno sito en **Lote x de la Mz. xx 999 del Programa de vivienda Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea-Nuevo Chimbote**, ocupado por el demandado.

**MEDIOS PROBATORIOS:**

**CUARTO:** Que para el sustento de sus fundamentos el demandante ofreció el siguiente medio probatorio el mismo que resulta sustancial para resolver la controversia:

- Copia Literal de la Partida Registral N° P000000 del lote **x de la Mz. xx 999 del Programa de vivienda Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea-Nuevo Chimbote.**
- Por su parte la demandada presenta documentos que corre en copias certificadas por Notario de fojas 183 al 196.

**QUINTO:** Que, del examen de la Copia Literal de la Partida Registral N° P000000 del bien objeto de litis, se observa que el inmueble tiene como titular registral a la Superintendencia de Bienes Nacionales, tiene una área de 47,588.31 M2 y sus uso está destinado a la "**Recreación**"; en el asiento 0004 de dicha partida aparece registrada la constitución de Cesión en uso en favor de la entidad demandante, en consecuencia, ésta tiene legítimo derecho a la restitución de los 11,465.038 M2 que viene ocupando el demandado, de conformidad a lo que señala el artículo 586 del Código Procesal Civil.

**SEXTO:** Que el demandado (...) admite que viene ocupando el inmueble, admite que viene sembrando plantas en el citado predio, admite la existencia de bienes destinado a la recreación pública, pero niega que tenga la condición de ocupante precario por cuanto - dice - lo ocupa en virtud de la transferencia de posesión otorgada por doña (...) y (...)

El argumento de defensa del demandado no tiene amparo jurídico, pues si bien presenta documentos denominados "Transferencia de Posesión que otorga la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco" en favor de doña (...) de fecha 13 de Septiembre del año 2009, Transacción Extrajudicial entre (...) en favor de (...) de fecha 13 de Marzo

del año 2013, contrato de compra y venta entre (...) y el demandado Josué Noriega Ravelo, empero ninguno de estos documentos enervan la posibilidad de la entidad demandante de iniciar la acción de desalojo ni menos son títulos que permiten justificar la posesión que ostenta, por cuanto, siendo bien de dominio del Estado Peruano representado por la Superintendencia de Bienes Estatales y la entidad demandante, ninguno de estos documentos presentado por el emplazado han sido otorgados por estas entidades sino por terceras personas que no tienen ningún derecho ni dominio sobre el bien, lo que determina que la condición de ocupante precario del demandado se encuentra totalmente acreditado, más aún si el bien que ocupa es un bien público destinado a la recreación pública.

**SEPTIMO:** De otro lado, en la contestación a la demanda el demandado pretende confundir al Juzgado al indicar que "la accionante no precisa en la constatación policial quién o quiénes se encuentran ocupando el inmueble y más aún no hacen referencia a mi persona sin embargo dice, hoy procede a demandarme" (párrafo 10, página 140), sin embargo, en el expediente se encuentra acreditado que el demandado se encuentra en posesión del predio, tal como fluye del Solicitud para Conciliar que corre a fojas 27 suscrito por el demandado en donde indica que la municipalidad está perturbando sus propiedad sobre el inmueble ubicado en Nicolás de Garatea Mz. xx 999 Lote x con un área de 20,000. metros cuadrados".

**OCTAVO:** Que, el artículo 911° del Código Civil señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; en tal sentido, la demanda de desalojo por ocupación precaria exige necesariamente que el demandado carezca de toda circunstancia, documento o título que le permita poseer el bien y si lo tuvo en algún momento este título debe de haber fenecido; en el caso de autos el demandado Josué Noriega Ravelo carece de título que le permita poseer los 11,465.0338 M2, área en litigio que forma parte de una área mayor, área que además ha sido determinada técnicamente a través de planos de ubicación por la entidad demandante.

**PARTE RESOLUTIVA:** Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú: **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de folios veintiocho al cuarenta y uno y subsanada a fojas sesenta y dos, formulada por la (...) sobre Desalojo por Ocupación precaria; **ORDENO** que el demandado (...) **DESOCUPE** los 11,465.0338 M2 que viene ocupando precariamente y que corresponden a la entidad demandante otorgadas en cesión en uso, ubicado en el lote **1 de la Mz. 126 del Programa de vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea-Nuevo Chimbote**, dentro del **décimo día** de notificado; con costas y costos; Consentida y/o ejecutoriada, **ARCHÍVESE** el proceso.-



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**PRIMERA SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02**

**DEMANDANTE: (...)**

**DEMANDADO: (...)**

**MATERIA: DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**

**SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL SANTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS**

En Chimbote, a los treces días del mes de octubre del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.

**ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenido en la resolución número ocho, de fecha 24 de mayo del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por la (...), sobre desalojo por ocupación precaria, y ordena que el demandado (...), desocupe los 11,465.0338 metros cuadrados que viene ocupando; y lo demás que lo contiene.

**FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

**El codemandado (...), interpone apelación, argumentando:**

- 1) Que, es propietario con documentos fidedignos del predio ubicado en el lote x, de la manzana xx 999 del programa de vivienda Habilitación Urbana Progresiva Nicolas Garatea - Nuevo Chimbote, probado con contratos que demuestran el tracto sucesivo; cuya propiedad forma parte de un área de 40,000 metros cuadrados de propiedad de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N° 00000000;
- 2) Que, la Comunidad Indígena con fecha 13 de setiembre del 2010, lo transfiere a la señora (...), quien lo transfiere un área de 20,000 metros cuadrados en favor de Juan Manuel Távara Tanfuñay, mediante transacción extrajudicial de fecha 15 de marzo del 2013; y éste mediante contrato de compraventa, de fecha 11 de noviembre del 2014, le transfiere una área de 16,200 metros cuadrados, por lo que es propietario y no un ocupante precario.
- 3) Que, la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco, adquirió por mandato de la cédula española del año 1815 mediante contrato de compra venta, de fecha 03 de junio de 1927 una extensión de 21,467.78 hectáreas del fundo rústico de Monte de Chimbote, e inscrita su propiedad en la sección de predios rurales de Chimbote, trasladada a la partida registral N° 00000000, lo que no ha tenido en cuenta el Juez; y demás fundamentos que expone.

**FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

**Sobre el Proceso de Desalojo por ocupación precaria.-**

1.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 911 del Código Civil, se tiene que la ocupación precaria de bien inmueble se configura con la posesión del mismo, sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad, o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículo 585° y 586° del Código Procesal Civil.

2.- La esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil.

*3.- Por otra parte, de acuerdo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Pleno Casatorio Civil, CASACION 2195-2011-UCAYALI (fundamentos 57) expresa “Igualmente resulta necesario interpretar de una manera concordada el sentido del artículo 585 del Código Procesal Civil, puesto que su primer párrafo, al ser aplicable a todo tipo de desalojo, hace alusión a la “restitución”, lo que debemos entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno disfrute del mismo (...).”*

#### **Análisis del caso**

4.- Del reexamen de los actuados se verifica que, la demandante (...), interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, la misma que la dirige contra (...); a fin que se proceda a desocupar el terreno ocupado en forma parcial respecto del lote x, de la manzana xx 999 del programa de Vivienda Habitacional Urbana Progresiva Nicolás Garatea, ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, Departamento de Ancash, precisando que el área ocupada es de 11,465.0338 metros cuadrados (ver escrito de folios 62).

5.- Reexaminados los medios probatorios se determina que mediante el título de afectación en uso, COFOPRI, afecto e hizo entrega en uso indefinido destinado a recreación pública; en favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el lote x, de la manzana xx 999 del programa de Vivienda Habitacional Urbana Progresiva Nicolás Garatea, ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, con una área de 47,588.31 metros cuadrados, conforme se constata del título de folios 21 a 22, debidamente inscrito en asiento N° 0000, de la partida N° P0000000, de los Registros Públicos (ver folios 47); en consecuencia, la accionante se encuentra legitimada para accionar y petitionar la entrega del bien.

*6.- Por otra parte, si bien se tiene que, estando al asiento registral N° 00007, se aprecia que la propiedad del bien sub materia, corresponde a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; sin embargo, en el presente proceso*

*no se discute sobre el derecho de propiedad, sino sobre el derecho a poseer un bien; tal es así, que conforme se ha establecido en la sentencia vinculante antes citada fundamento 59) señala: "(...)el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de éste, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados...con lo cual cobra fuerza lo dicho respecto al artículo 585° en cuanto al término "restitución" se debe entender en un sentido amplio y no restringido(...)".*

En consecuencia, estando que a la demandada (...) se le ha concedido un derecho para el uso de bien con fines de recreación pública, el cual no ha sido enervado ni dejado sin efecto, por lo tanto, se encuentra legitimada para demandar la restitución del bien sub materia.

7.- Respecto a lo señalado por el apelante, en el sentido que no se considera ocupante precario, sino que se considera propietario conforme a los documentos presentados, aduciendo que el predio ubicado en el lote x, de la manzana xx 999 del programa de vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolas Garatea - Nuevo Chimbote, es de propiedad de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N° 0000000; y que, la referida Comunidad Indígena con fecha 13 de setiembre del 2010, lo transfiere a la señora (...), quien lo transfiere un área de 20,000 metros cuadrados en favor de (...), mediante transacción extrajudicial de fecha 15 de marzo del 2013; y éste mediante contrato de compraventa, de fecha 11 de noviembre del 2014, le transfiere una área de 16,200 metros cuadrados, por lo que es propietario y no un ocupante precario.

8.- El Colegiado merituando los medios probatorios que sustenta lo argumentado por el apelante precisa:

a) Estando a la documental de folio 231 a 231, de fecha 13 de setiembre del 2010, se advierte que La Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco transfiere la posesión a título gratuito un área de 31,856.5884 metros cuadrados, del terreno ubicado en la manzana xx 999 de la Urbanización Nicolás Garatea; en favor de doña (...); sin embargo, se debe señalar que en los actuados, no se ha acreditado que la mencionada Comunidad sea propietaria del bien que transfiere (a título gratuito), máxime si se tiene que en la fecha de la transferencia la demandante Municipalidad ya contaba con un título que le otorgaba derechos de uso sobre el bien debidamente inscrito en los Registros Públicos, y además debidamente identificado (la inscripción se realizó con fecha 14 de febrero del 2001), es más la propiedad era de COFOPRI, la misma que a la fecha ha sido transferida a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; en consecuencia, es jurídicamente imposible que se realicen actos de transferencia por un tercero respecto de bienes ajenos, y que además no se tiene acreditado en los actuados que la Comunidad referida sea propietario del bien con derecho inscrito en los Registros Públicos;

b) Por otra parte si bien se acredita que doña (...), mediante transacción extrajudicial, de fecha 15 de marzo del 2013, cede un bien inmueble en dación de pago, en favor de (...), y éste a su vez, mediante contrato de compraventa privado, de fecha 11 de noviembre del 2014, compra el bien inmueble, no es menos cierto, que dichas transferencia no le otorgan ningún derecho de protección al demandado, toda vez, que tal como se ha señalado, jurídicamente

no es procedente realizarse transferencias de propiedad de bienes de tercero, es decir, no es procedente la compra venta de bien ajeno, puesto que como se ha señalado la propiedad del bien inmueble materia de litigio, era de propiedad de COFOPRI y actualmente de propiedad de Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y la entidad accionante tiene derechos de uso.

9.- A mayor argumentación, está acreditado de los actuados que la Municipalidad tiene derechos de uso sobre el bien materia de litigio, el mismo que le fuera concedido por COFOPRI; y además el uso para lo cual está destinado es de recreación pública, es decir, para beneficio recreativo de toda la población, por lo tanto, está destinado para un servicio público, por lo que, constituiría un bien de dominio público, cuyo bien es inalienable e imprescriptible, tal como señala el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, por lo tanto no puede ser objeto de transferencia entre particulares para uso privado.

10.- Por último, respecto a que la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco, adquirió por mandato de la cédula española del año 1815 mediante contrato de compra venta, de fecha 03 de junio de 1927 una extensión de 21,467.78 hectáreas del fundo rústico de Monte de Chimbote; ello es un hecho no probado en autos, toda vez que de los actuados no aparece ninguna documentación que acredite tal aseveración, es decir, que acredite que la referida comunidad sea propietaria del lote x, de la manzana xx 999, del programa de vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea - Nuevo Chimbote.

### **Conclusión**

11.- De lo expuesto podemos concluir que estando acreditado el derecho del demandante al uso del bien inmueble; y al no haber acreditado los demandados que poseen el bien pagando una renta o que tienen un título que justifique su posesión, la demanda deviene en amparable por lo que debe desestimarse la apelación.

Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil:

### **FALLA:**

**CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 24 de mayo del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por la (...), sobre desalojo por ocupación precaria, y ordena que el demandado (...), desocupe los 11,465.0338 metros cuadrados que viene ocupando; y con lo demás que lo contiene.- Notifíquese.- Juez Superior Ponente, (...).

**S.S.**

(...)

(...)

(...)

**Anexo 2.**  
**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –**  
**Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>	

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación)</i></p>
--	--	--	-------------------------------	--

			<p><i>de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –  
Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>



		<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIVO A</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>
--	--	---	--	--

			<p>prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión/la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
--	--	--	-----------------------------------	---

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

## **Anexo 3: Instrumento de recojo de datos**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple



## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## Anexo 4

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del informe de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte expositiva	Introducción				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes							[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7,** está indicando que la calidad de la dimensión de la parte expositiva, es muy alta, se deriva de la calidad de



las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes, que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
  - Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
  - Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
  - Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
    - El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
  - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[	-	1	=	Los valores pueden	9 o	=	Muy
9		0		ser	10		alta
		]					
[	-	8	=	Los valores pueden	7 u	=	Alta
7		]		ser	8		
[	-	6	=	Los valores pueden	5 o	=	Median
5		]		ser	6		a
[	-	4	=	Los valores pueden	3 o	=	Baja
3		]		ser	4		
[	-	2	=	Los valores pueden	1 o	=	Muy
1		]		ser	2		baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la*

*ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte Considerativa	Motivación de hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14.** está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones motivación de hechos y motivación de derechos, que son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

- dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
  - El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
  - El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
  - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
  - La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 1 - 20 ] = Los valores pueden 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 1 - 16 ] = Los valores pueden 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**



determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el informe de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones

que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Cuadro 1**

*Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia; en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00226-2016-0-2506-JM-CI-02 MATERIA : DESALOJO JUEZ : (...) ESPECIALISTA : (...) DEMANDADO : (...) DEMANDANTE : (...)  SENTENCIA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</i>					<b>X</b>						



	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO</p> <p>Nuevo Chimbote Veinticuatro de Mayo</p> <p>Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintiocho al cuarenta y uno, por la (...) contra (...) sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que la (...) interpone demanda de desalojo por ocupación precaria en la vía del Proceso Sumarísimo contra (...) con el fin de que desocupe una parte del terreno sito en Lote x de la xx. 999 del Programa de vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea-Nuevo Chimbote y solicita se ordene el DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA; sustenta su demanda en los siguientes hechos:</p>	<p><i>último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i> <b>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</p> <p>1. Que, el Lote x de la Manzana xx 999 del Programa de Vivienda Habitación urbana Progresiva Nicolás Garatea ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, cuya área es de 47,588.31 m2, se encuentra afectado en uso por plazo indefinido favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y que dicho lote se encuentra destinado a recreación pública.</p> <p>2. Agrega que el terreno ubicado en el lote x de la manzana xx 999 del Programa de Vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No</b></p>					<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>

<p>constituye un bien de dominio público, el cual goza de las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad sobre los cuales el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley, tal como lo establece el Literal a) dl sub numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el artículo 73 de Nuestra Constitución Política del Perú”.</p> <p>3. Mediante diversos informes el Coordinador del Órgano Desconcentrado de Promoción y Protección Inmobiliaria Municipal ha informado respecto del Estado físico del terreno ubicado en la Manzana 126 lote 1 P.V H.U.P Nicolás Garatea, afirmando que “actualmente el área en mención se encuentra en un 40% ocupado por terceras personas en los extremos de la manzana xx 999 se encuentra ocupado con árboles y sembríos; además un cerco de material noble que se encuentra como “lindero” y algunos ranchos...”. Asimismo, indica que el terreno en mención es de dominio público y que se ha afectado en uso a su representada y se solicita se tomen medidas de custodia del terreno, en el cual está destinado para recreación pública.</p> <p>4. Agrega, que se ha identificado al invasor que se encuentra ocupando parte del lote x de terreno ubicado en la manzana xx 999 del Programa de Vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, esto es específicamente la parte céntrica del aludido terreno, siendo el invasor precario el señor Josué Noriega Ravelo, el cual se encuentra invadiendo en forma precaria la parte céntrica del terreno al haberlo cercado con palos. Precisa que el invasor precario ha cercado la parte</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>céntrica del terreno ubicado en la manzana xx 999 lote x del P.V.H.U.P Nicolás Garatea, ello lo ha realizado con cerco perimétrico de palos, siendo que tal como consta en su solicitud para conciliar de fecha 21 de Marzo del 2016 se deja constancia que el terreno que se encuentra invadiendo precariamente tiene un área específica de 11,465.0338 M2 según precisión de fojas 62.</p> <p>Por Resolución número DOS, de fecha ocho de Octubre del dos mil dieciséis inserta a fojas 64, se admite a trámite la demanda de desalojo y se dispone emplazar al demandado (...), por el plazo de cinco días a fin de que cumpla con contestar la misma.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTA EXCEPCIÓN:</p> <p>Por escrito de fojas 137 al 142 el demandado contesta la demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, no es cierto que la accionante tenga la calidad de Usufructuaria de la bien inmueble materia de litis, toda vez que actualmente cuenta con nuevo propietario como es, la Superintendencia de Bienes Estatales.</li> <li>2. Que desconoce el área y las medidas perimétricas del bien inmueble conocido como Mz. xx 999 lote x del Programa de vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea en la parte física, ya que documentariamente a tenor de la copia literal de la partida N°P000000, estas serían sus medidas.</li> </ol>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. Que, lo expuesto en el tercer fundamento de la demanda, es cierto que COFOPRI le cedió en uso a la accionante, el bien inmueble materia de controversia, pero debe tenerse en cuenta que actualmente el derecho de propiedad ha pasado a la Superintendencia de Bienes Estatales.</p> <p>4. Señala que es cierto que los bienes estatales son intangibles</p> <p>5. Que, es cierto que su persona viene cultivando y sembrando árboles, demostrando el derecho de legítima posesión adquirido, primero por la señora (...), luego por el Sr. (...) y últimamente su persona, toda vez que la posesión es sumatoria y transferible como señala el Código Civil.</p> <p>6. Que, el fundamento 10 de la demanda la accionante no precisa en la constatación policial que habría realizado 28/0272016, quien o quienes se encuentren ocupando el bien conocido como Mz. xx 999 lote x del Programa de Vivienda Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, y más aun no hacen referencia a su persona, sin embargo hoy proceden a demandarlo.</p> <p>7. Agrega que no es cierto que su persona ocupe precariamente el bien, ya que su persona cuenta con constancias de transferencias de posesión legítima de sus anteriores poseedores, y más aun si la demandante no ha demostrado fehacientemente con documentos idóneos el área de terreno que supuestamente es de propiedad de Bienes Nacionales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>También formula las excepciones de Falta de legitimidad para obrar del demandante y Excepción de Oscuridad y Ambigüedad en la forma de Proponer la demanda.</p> <p>Por resolución número CINCO de fecha diecisiete de Agosto del dos mil dieciséis, se resuelve tener por apersonado en autos a Noriega Ravelo Josué y por contestada la demanda.</p> <p>Audiencia única: Por resolución SEIS expedida en el acto de la audiencia, se declara infundadas las excepciones de Ambigüedad y Oscuridad en la forma de proponer la demanda y de falta de legitimidad para obrar del demandante, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y saneado el proceso, se fijan puntos controvertidos y se admite y se actúan pruebas.</p> <p>Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente*

Cuadro 2

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>PRIMERO: Que, conforme consta en el Acta de Audiencia Única, en este expediente se han fijados los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>1. Determinar si el demandado se encuentra en posesión precaria sobre el área de 11, 465.0338 metros cuadrados del inmueble ubicado en el Lote 01 de la manzana 126del PV HUP Nicolás Garatea, inmueble que a su vez de mayor extensión.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si</b></p>										

	<p>2. Determinar si el demandado ostenta titulo que le permita tener la posesión del área citada y desvirtuar su calidad de ocupante precario.</p> <p>PRESUPUESTOS PARA LA PRETENSIÓN DEL DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA:</p> <p>SEGUNDO: Que, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia nacional, para la procedencia del desalojo por ocupación precaria es necesario la existencia de tres presupuestos concurrentes 1.- Que el actor acredite plenamente ser titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita o tener derecho a la restitución del predio. 2.- Que no exista ninguna relación contractual de arrendamiento, comodato o usufructo o de otra índole entre el demandante y el demandado; 3.- Que para calificar de precario al demandado debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte del demandado;</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s)</i></p>										20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>TERCERO: Resulta de autos que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE demanda a JOSUÉ NORIEGA RAVELO con el fin de que desocupe el terreno sito en Lote x de la Mz. xx 999 del Programa de vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea-Nuevo Chimbote, ocupado por el demandado.</p> <p>MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>CUARTO: Que para el sustento de sus fundamentos el demandante ofreció el siguiente medio probatorio el mismo que resulta sustancial para resolver la controversia:</p> <p><input type="checkbox"/> Copia Literal de la Partida Registral N° P000000 del lote x de la Mz. xx 999 del Programa de vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea-Nuevo Chimbote.</p> <p><input type="checkbox"/> Por su parte la demandada presenta documentos que corre en copias certificadas por Notario de fojas 183 al 196.</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



	<p>QUINTO: Que, del examen de la Copia Literal de la Partida Registral N° P000000 del bien objeto de litis, se observa que el inmueble tiene como titular registral a la Superintendencia de Bienes Nacionales, tiene una área de 47,588.31 M2 y sus uso está destinado a la "Recreación"; en el asiento 0004 de dicha partida aparece registrada la constitución de Cesión en uso en favor de la entidad demandante, en consecuencia, ésta tiene legítimo derecho a la restitución de los 11,465.038 M2 que viene ocupando el demandado, de conformidad a lo que señala el artículo 586 del Código Procesal Civil.</p> <p>SEXTO: Que el demandado (...) admite que viene ocupando el inmueble, admite que viene sembrando plantas en el citado predio, admite la existencia de bienes destinado a la recreación pública, pero niega que tenga la condición de ocupante precario por cuanto -</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>  <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dice - lo ocupa en virtud de la trasferencia de posesión otorgada por doña (...) y (...)</p> <p>El argumento de defensa del demandado no tiene amparo jurídico, pues si bien presenta documentos denominados "Transferencia de Posesión que otorga la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco" en favor de doña (...) de fecha 13 de Septiembre del año 2009, Transacción Extrajudicial entre (...) en favor de (...) de fecha 13 de Marzo del año 2013, contrato de compra y venta entre (...) y el demandado Josué Noriega Ravelo, empero ninguno de estos documentos enervan la posibilidad de la entidad demandante de iniciar la acción de desalojo ni menos son títulos que permiten justificar la posesión que ostenta, por cuanto, siendo bien de dominio del Estado Peruano representado por la Superintendencia de Bienes Estatales y la entidad demandante, ninguno de estos documentos presentado por el emplazado han sido otorgados por estas entidades sino por terceras personas que no tienen ningún</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho ni dominio sobre el bien, lo que determina que la condición de ocupante precario del demandado se encuentra totalmente acreditado, más aún si el bien que ocupa es un bien público destinado a la recreación pública.</p> <p>SEPTIMO: De otro lado, en la contestación a la demanda el demandado pretende confundir al Juzgado al indicar que "la accionante no precisa en la constatación policial quién o quiénes se encuentran ocupando el inmueble y más aún no hacen referencia a mi persona sin embargo dice, hoy procede a demandarme" (párrafo 10, página 140), sin embargo, en el expediente se encuentra acreditado que el demandado se encuentra en posesión del predio, tal como fluye del Solicitud para Conciliar que corre a fojas 27 suscrito por el demandado en donde indica que la municipalidad está perturbando sus propiedad sobre el inmueble ubicado en Nicolás de Garatea</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Mz. xx 999 Lote x con un área de 20,000. metros cuadrados".</p> <p>OCTAVO: Que, el artículo 911° del Código Civil señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; en tal sentido, la demanda de desalojo por ocupación precaria exige necesariamente que el demandado carezca de toda circunstancia, documento o título que le permita poseer el bien y si lo tuvo en algún momento este título debe de haber fenecido; en el caso de autos el demandado Josué Noriega Ravelo carece de título que le permita poseer los 11,465.0338 M2, área en litigio que forma parte de una área mayor, área que además ha sido determinada técnicamente a través de planos de ubicación por la entidad demandante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b> Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú:</p> <p><b>ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de folios veintiocho al cuarenta y uno y subsanada a fojas sesenta y dos, formulada por la (...) sobre Desalojo por Ocupación precaria; <b>ORDENO</b> que el demandado (...) <b>DESOCUPE</b> los 11,465.0338 M2 que viene ocupando precariamente y que corresponden a la entidad demandante otorgadas en cesión en uso, ubicado en el lote 1 de la Mz. 126 del Programa de vivienda <b>Habilitación Urbana Progresiva</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>					X							

	<p>Nicolás Garatea-Nuevo Chimbote, dentro del <b>décimo día</b> de notificado; con costas y costos; Consentida y/o ejecutoriada, <b>ARCHÍVESE</b> el proceso.-</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*





	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS</b></p> <p>En Chimbote, a los treces días del mes de octubre del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.</p> <p><b>ASUNTO:</b></p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>Viene en grado de apelación la sentencia contenido en la resolución número ocho, de fecha 24 de mayo del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por la (...), sobre desalojo por ocupación precaria, y ordena que el demandado (...), desocupe los 11,465.0338 metros cuadrados que viene ocupando; y lo demás que lo contiene.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b></p> <p><b>El codemandado (...), interpone apelación, argumentando:</b></p> <p>1) Que, es propietario con documentos fidedignos del predio ubicado en el lote x, de la manzana xx 999 del programa de vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolas Garatea - Nuevo Chimbote, probado con contratos que demuestran el tracto sucesivo; cuya propiedad forma parte de un área de 40,000 metros</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si</b></i></p>				<b>X</b>							

<p>cuadrados de propiedad de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N° 00000000;</p> <p>2) Que, la Comunidad Indígena con fecha 13 de setiembre del 2010, lo transfiere a la señora (...), quien lo transfiere un área de 20,000 metros cuadrados en favor de Juan Manuel Távara Tanfuñay, mediante transacción extrajudicial de fecha 15 de marzo del 2013; y éste mediante contrato de compraventa, de fecha 11 de noviembre del 2014, le transfiere una área de 16,200 metros cuadrados, por lo que es propietario y no un ocupante precario.</p> <p>3) Que, la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco, adquirió por mandato de la cédula española del año 1815 mediante contrato de compra venta, de fecha 03 de junio de 1927 una extensión de 21,467.78 hectáreas del fundo rústico de Monte de Chimbote, e inscrita su propiedad en la sección de predios rurales de Chimbote, trasladada a la partida registral N° 00000000, lo que no ha tenido en cuenta el Juez; y demás fundamentos que expone.</p>	<p><b>cumple.</b></p>											
--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00226-2016-0-2506-JM-CI-02; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p><b>Sobre el Proceso de Desalojo por ocupación precaria.-</b></p> <p>1.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 911 del Código Civil, se tiene que la ocupación precaria de bien inmueble se configura con la posesión del mismo, sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad, o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>										

	<p>existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículo 585° y 586° del Código Procesal Civil.1</p> <p>2.- La esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
	<p>3.- <i>Por otra parte, de acuerdo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Pleno Casatorio Civil, CASACION 2195-2011-UCAYALI (fundamentos 57) expresa “Igualmente resulta necesario interpretar de una manera concordada el sentido del artículo 585 del Código Procesal Civil, puesto que su</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a</p>										20

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>primer párrafo, al ser aplicable a todo tipo de desalojo, hace alusión a la “restitución”, lo que debemos entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno disfrute del mismo (...).”.</i></p> <p><b>Análisis del caso</b></p> <p>4.- Del reexamen de los actuados se verifica que, la demandante (...), interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, la misma que la dirige contra (...); a fin que se proceda a desocupar el terreno ocupado en forma parcial respecto del lote x, de la manzana xx 999 del programa de Vivienda Habitacional Urbana Progresiva Nicolás Garatea, ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, Departamento de Ancash, precisando que el área ocupada es de 11,465.0338 metros cuadrados (ver escrito de folios 62).</p> <p>5.- Reexaminados los medios probatorios se determina que mediante el título de afectación en</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>uso, COFOPRI, afecto e hizo entrega en uso indefinido destinado a recreación pública; en favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el lote x, de la manzana xx 999 del programa de Vivienda Habitacional Urbana Progresiva Nicolás Garatea, ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, con una área de 47,588.31 metros cuadrados, conforme se constata del título de folios 21 a 22, debidamente inscrito en asiento N° 0000, de la partida N° P0000000, de los Registros Públicos (ver folios 47); en consecuencia, la accionante se encuentra legitimada para accionar y peticionar la entrega del bien.</p> <p><i>6.- Por otra parte, si bien se tiene que, estando al asiento registral N° 00007, se aprecia que la propiedad del bien sub materia, corresponde a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; sin embargo, en el presente proceso no se discute sobre el derecho de propiedad, sino sobre el derecho a poseer un bien; tal es así, que conforme se ha establecido en la sentencia vinculante antes citada fundamento 59) señala: "(...)el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de éste, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados...con lo cual cobra fuerza lo dicho respecto al artículo 585° en cuanto al término "restitución" se debe entender en un sentido amplio y no restringido(...)".</i></p> <p>En consecuencia, estando que a la demandada (...) se le ha concedido un derecho para el uso de bien con fines de recreación pública, el cual no ha sido enervado ni dejado sin efecto, por lo tanto, se encuentra legitimada para demandar la restitución del bien sub materia.</p> <p>7.- Respecto a lo señalado por el apelante, en el sentido que no se considera ocupante precario, sino que se considera propietario conforme a los documentos presentados, aduciendo que el predio ubicado en el lote x, de la manzana xx 999 del programa de vivienda Habilitación Urbana Progresiva Nicolas Garatea - Nuevo Chimbote, es de propiedad de la Comunidad Indígena de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N° 0000000; y que, la referida Comunidad Indígena con fecha 13 de setiembre del 2010, lo transfiere a la señora (...), quien lo transfiere un área de 20,000 metros cuadrados en favor de (...), mediante transacción extrajudicial de fecha 15 de marzo del 2013; y éste mediante contrato de compraventa, de fecha 11 de noviembre del 2014, le transfiere una área de 16,200 metros cuadrados, por lo que es propietario y no un ocupante precario.</p> <p>8.- El Colegiado merituando los medios probatorios que sustenta lo argumentado por el apelante precisa:</p> <p>a) Estando a la documental de folio 231 a 231, de fecha 13 de setiembre del 2010, se advierte que La Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco transfiere la posesión a título gratuito un área de 31,856.5884 metros cuadrados, del terreno ubicado en la manzana xx 999 de la Urbanización Nicolás Garatea; en favor de doña (...); sin embargo, se debe señalar que en los actuados, no se ha acreditado que la mencionada Comunidad sea propietaria del bien que transfiere (a título gratuito), máxime si se tiene</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>que en la fecha de la transferencia la demandante Municipalidad ya contaba con un título que le otorgaba derechos de uso sobre el bien debidamente inscrito en los Registros Públicos, y además debidamente identificado (la inscripción se realizó con fecha 14 de febrero del 2001), es más la propiedad era de COFOPRI, la misma que a la fecha ha sido transferida a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; en consecuencia, es jurídicamente imposible que se realicen actos de transferencia por un tercero respecto de bienes ajenos, y que además no se tiene acreditado en los actuados que la Comunidad referida sea propietario del bien con derecho inscrito en los Registros Públicos;</p> <p>b) Por otra parte si bien se acredita que doña (...), mediante transacción extrajudicial, de fecha 15 de marzo del 2013, cede un bien inmueble en dación de pago, en favor de (...), y éste a su vez, mediante contrato de compraventa privado, de fecha 11 de noviembre del 2014, compra el bien inmueble, no es menos cierto, que dichas transferencia no le otorgan ningún derecho de protección al demandado, toda vez, que tal como se ha señalado, jurídicamente no es procedente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizarse transferencias de propiedad de bienes de tercero, es decir, no es procedente la compra venta de bien ajeno, puesto que como se ha señalado la propiedad del bien inmueble materia de litigio, era de propiedad de COFOPRI y actualmente de propiedad de Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y la entidad accionante tiene derechos de uso.</p> <p>9.- A mayor argumentación, está acreditado de los actuados que la Municipalidad tiene derechos de uso sobre el bien materia de litigio, el mismo que le fuera concedido por COFOPRI; y además el uso para lo cual está destinado es de recreación pública, es decir, para beneficio recreativo de toda la población, por lo tanto, está destinado para un servicio público, por lo que, constituiría un bien de dominio público, cuyo bien es inalienable e imprescriptible, tal como señala el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, por lo tanto no puede ser objeto de transferencia entre particulares para uso privado.</p> <p>10.- Por último, respecto a que la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco, adquirió por mandato de la cédula española del año 1815 mediante contrato de compra venta, de fecha 03</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de junio de 1927 una extensión de 21,467.78 hectáreas del fundo rústico de Monte de Chimbote; ello es un hecho no probado en autos, toda vez que de los actuados no aparece ninguna documentación que acredite tal aseveración, es decir, que acredite que la referida comunidad sea propietaria del lote x, de la manzana xx 999, del programa de vivienda Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea - Nuevo Chimbote.</p> <p><b>Conclusión</b></p> <p>11.- De lo expuesto podemos concluir que estando acreditado el derecho del demandante al uso del bien inmueble; y al no haber acreditado los demandados que poseen el bien pagando una renta o que tienen un título que justifique su posesión, la demanda deviene en amparable por lo que debe desestimarse la apelación.</p> <p>Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*



	<p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



*Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente informe de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00226-2016-02506-JM-CI-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho público y privado*”, cualquier aproximación con otros proyectos de investigación, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00226-2016-02506-JM-CI-02, sobre: desalojo por ocupación precaria . Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el informe se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 14 de enero del 2023.

  
  
**MURILLO ALVA. MIGUEL ANGEL**  
N° DNI: 42484931

# TESIS MURILLO ALVA

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

15%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

32%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

11%

---

2

Submitted to Universidad Catolica Los  
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Apagado